

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada José Manuel Izquierdo Alfonso, se encuentra notificado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 28 de septiembre de 2023, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones desde el 29 de septiembre de 2023, hasta el 12 de octubre de 2023, sin que el demandado se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada en dicho trámite fue la indicada en la demanda como datos del empleador (archivo digital 025 folio 3).

El Secretario

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1096

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO:	José Manuel Izquierdo Alfonso C.C. 16.497.748
RADICADO:	760014003009 2023 00553 00

La parte demandante, aporta respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior, indicando que el correo electrónico para notificar al demandado, fue el mismo aportado en la demanda que corresponde al pagador y lo obtuvo mediante consulta de internet (archivo digital 025 folio 3), cumpliendo con los supuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por ende, se agregará al expediente para que obre y conste y se tendrá por notificado desde el día 28 de septiembre 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las evidencias requeridas aportadas por la parte actora.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5** en contra de **JOSÉ MANUEL IZQUIERDO ALFONSO C.C. 16.497.748** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.950.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae453b786d8a2580c40d9846baf44f790b0bbdf68732fd57705cca83c6142cb7**

Documento generado en 08/05/2024 11:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Gloria Betty López Murillo, se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 17 de abril de 2024, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones desde el 18 de abril de 2024, hasta el 02 de mayo de 2024, sin que la demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada en dicho trámite fue obtenida de los datos aportados en el pagaré objeto de ejecución (archivo digital 023 folio 26 y 27)

El Secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1108

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE:	Nataly María Betancourt Puello C.C. 1.051.447.370
DEMANDADA:	Gloria Betty López Murillo C.C. 31.303.600
RADICADO:	760014003009 2024 00109 00

La parte actora dentro del proceso, aporta trámite de notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Gloria Betty López Murillo C.C. 31.303.600, a la dirección electrónica jevlopezm1714@hotmail.com, la cual se indica que fue obtenida de los datos aportados en el pagaré objeto de ejecución (archivo digital 023 folio 26 y 27), cumpliendo con los requisitos exigidos en la norma, por lo que se agregará al proceso para que obre y conste y se tendrá por notificada desde el día 17 de abril de 2024.

Los Bancos, Banco BBVA, Banco W, Bancoomeva, Banco Mundo Mujer, Banco Falabella, Bancamía, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris y Banco Finandina, remiten respuesta indicando que la parte demandada no posee vínculos con dichas entidades. Por su parte, Banco de Bogotá, informa que existe cuenta a nombre del demandado, sin embargo, ésta no posee fondos para embargar, que procederán con la medida si la cuenta llega a obtener depósitos. Estas respuestas se agregarán al proceso para que obren y consten y se pondrán en conocimiento a la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación a la parte demandada, con resultado efectivo, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada las respuestas remitidas por las entidades financieras.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **NATALY MARÍA BETANCOURT PUELLO C.C. 1.051.447.370** en contra de **JULIANA MARÍA OSORIO VERGARA C.C 66.980.747** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

QUINTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

SEXTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$416.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b412b29fe0a022b240e31666dd61a12f66e3164e7699780561ca2fa06d2f8d5c**

Documento generado en 08/05/2024 11:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1188

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
DEMANDANTE:	Reynaldo Echeverri C.C. 94.535.850
DEMANDADOS:	Ruby Obando C.C. 29.652.033
RADICADO:	760014003009 2023 00666 00

La parte demandante, aporta trámite de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica Marcelalejandra1214@hotmail.com, el cual se agregará al proceso sin consideración alguna, por no cumplir con los supuestos de la norma en comento, como quiera, que, no aporta constancia de entrega del mensaje de datos por medio del cual surte dicho trámite, y aunque informa que la dirección electrónica fue proporcionada por el hijo de la demandada, no aporta las evidencias correspondientes a dicha obtención.

Debido a lo anterior, se requerirá a la parte actora, para que, aporte constancia de entrega del mensaje de datos contenido del trámite de notificación a la parte demandada, así como las evidencias de la obtención de la dirección electrónica Marcelalejandra1214@hotmail.com, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, realice trámite de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física aportada en el escrito de la demanda.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el trámite de notificación aportado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte constancia de entrega del mensaje de datos contenido del trámite de notificación a la parte demandada, así como las evidencias de la obtención de la dirección electrónica Marcelalejandra1214@hotmail.com, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, realice trámite de notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física aportada en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ_{jegm}

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd727476686c090b2de0954d6a21c04138de22f1e5c167d00212414255ce420**

Documento generado en 08/05/2024 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1192

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Solicitud De Aprehensión Y Entrega Del Bien
RADICADO:	760014003009-2024-00140-00
SOLICITANTE:	Banco Santander De Negocios Colombia S.A. NIT 900.628.110-3
DEUDOR:	Cristian Camilo Urrego Lozano C.C. 1.130.659.054

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **GSS839** de propiedad de la parte demandada Cristian Camilo Urrego Lozano C.C. 1.130.659.054, fue inmovilizado y puesto a disposición de este Despacho Judicial en las instalaciones de Servicios Integrados Automotriz S.A.S, deviene procedente ordenar su entrega a favor del acreedor Banco Santander De Negocios Colombia S.A. NIT 900.628.110-3, para lo cual, se oficiará a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada con oficio 186 del 14 de marzo de 2024.

Por otro lado, como quiera que la finalidad del trámite de aprehensión y entrega de la Garantía Mobiliaria se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto, sin necesidad de ordenar el desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien instaurada por Banco Santander De Negocios Colombia S.A. NIT 900.628.110-3, en contra de Cristian Camilo Urrego Lozano C.C. 1.130.659.054, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a **Servicios Integrados Automotriz S.A.S**, para que entregue a favor del acreedor **Banco Santander De Negocios Colombia S.A. NIT 900.628.110-3** o quien represente sus derechos, el vehículo de placas **GSS839** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca **RENAULT**, línea: **KWID**, modelo: **2020**, color: **GRIS ESTRELLA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **HATCH BACK**, motor número: **B4DA405Q052803**, chasis: **93YRBB000LJ115161**; de propiedad de **CRISTIAN CAMILO URREGO LOZANO C.C. 1.130.659.054**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que dejen sin efecto las ordenes de aprehensión que les fue comunicada con oficio 186 del 14 de marzo de 2024, respecto del vehículo de **GSS839** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca **RENAULT**, línea: **KWID**, modelo: **2020**, color: **GRIS ESTRELLA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **HATCH BACK**, motor número: **B4DA405Q052803**, chasis:

93YRBB000LJ115161; de propiedad de **CRISTIAN CAMILO URREGO LOZANO**
C.C. 1.130.659.054.

CUARTO: Sin lugar a decretar el desglose de los documentos atendiendo a que la demanda fue presentado mediante medio digital.

QUINTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 071 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee178f9f6128a401172cb5f3ab1c243442ba22fd4af1094607edb03d6e921cb6**

Documento generado en 08/05/2024 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>